

RESOLUCIÓN N° 2024/211-a

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudiera haber incurrido el periódico “El Mundo” con la publicación de un reportaje, firmado por la periodista XXXXXX XXXXXXXXXXXX, sobre el proceso de defensa de dos tesis doctorales, en la Universidad de Huelva y en la Universidad Rey Juan Carlos, por parte de Bárbara Castillo Abdul, doctorando y al mismo tiempo esposa de un profesor relacionado con el seguimiento de ambos trabajos de investigación.

Una vez analizado el escrito de denuncia y los documentos aportados por las partes, consideramos que en este caso no se ha vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.-SOLICITUD.

En escrito dirigido a esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, Bárbara Mercedes Castillo Abdul-Hadi, con domicilio en Madrid y titular del DNI XXXXXXXX, formula una queja contra el diario El Mundo, por la publicación el viernes 22 de septiembre de 2023, en su edición impresa, de la noticia titulada *“Un profesor dirige dos tesis a la vez a su mujer, becaria de su departamento”*. La misma información aparecía replicada en la edición digital del diario (<https://www.elmundo.es/epana/2023/09/22/650de4f0e9cf4aac388b4571.html>), bajo el título: *“Endogamia en la universidad pública: un profesor dirige a su mujer dos tesis doctorales al mismo tiempo”*.

Según la autora de la queja, la información está plagada de *“imprecisiones, falsedades y falacias que la convierten con meridiana claridad y evidencia, en una unidad desinformativa, que pretende afectar a mi honor y reputación frente a la comunidad académica”*. Se añade como efecto pernicioso de la noticia, el hecho de que la Universidad de Huelva haya suspendido la defensa de la tesis doctoral realizada por la interesada. La información del periódico, presentada con amplio despliegue tipográfico, apareció firmada por la periodista XXXXXX XXXXXXXX, para la que se solicita la apertura de expediente deontológico.

II.-HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados, o supuestas infracciones del Código Deontológico cometidas por la periodista en su interpretación de los hechos, son desgranados de forma detallada en este escrito de queja, en una suerte de rectificación exhaustiva del relato. Se trata de demostrar, argumental y documentalmente, que no se simultanearon dos tesis doctorales, como afirma el reportaje, y que se manipula la realidad al describir como se hace, el proceso de desarrollo de ambos trabajos de investigación y la relación entre las personas que han podido intervenir en los mismos.

La queja desmiente que los campus de las universidades privadas hayan modificado sus normas internas para *“frenar las prácticas endogámicas”* de algunos departamentos. También niega la doctorando que deba ser considerada una becaria, sino que disfruta de un contrato predoctoral de personal en formación en la URJC, y ha ajustado su actividad investigadora a esa situación.

Castillo Abdul asegura que su marido, Luis Miguel Romero Rodríguez, no ha dirigido sus dos tesis doctorales, sino que en realidad fue codirector de ambas, *“una figura externa del programa interuniversitario y que, por esta condición, no tiene ni siquiera acceso a las plataformas de verificación de actividades del doctorado”*.

Defiende asimismo la interesada en su escrito, la calidad de su producción científica, aun reconociendo que es práctica habitual la proliferación de artículos científicos con el solo propósito de engrosar el currículum del personal docente que busca posicionarse en mejores condiciones ante su carrera profesional. Añade que la mayoría de su producción ha sido publicada en revistas con procesos exhaustivos de revisión por pares.

Respecto a la legislación general que podría afectar al caso, en concreto la Ley 40/ 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre personal de las Administraciones Públicas, en el sentido de que deberían abstenerse de intervenir en los procedimientos administrativos personas con un vínculo matrimonial o un parentesco de consanguinidad, Castillo Abdul Hadi asegura que este articulado está referido a otros supuestos, como tribunales de oposición, permisos e, incluso, tribunales de tesis.

“La codirección de una tesis doctoral ---opina Castillo Abdul respecto a la función de su marido-- no es un acto administrativo, pues éste no evalúa, no puntúa, ni tramita procedimientos. Es un trabajo académico de guía y apoyo en la realización de la investigación”.

Termina por explicar en su queja que, antes de la defensa pública ante el tribunal (el único que la califica), los doctorandos pasan un examen anual ante una comisión de profesores, y son ellos quienes realmente verifican los progresos de las tesis y permiten o no su continuación. Asimismo, con anterioridad al depósito de la tesis, esta pasa por la aprobación previa de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que valida y da fe de que cumple los requisitos académicos y administrativos para pasar a depósito y, de ahí, la Universidad la muestra por un tiempo determinado en exposición pública para que cualquier interesado pueda revisarla y objetarla. Después de todas estas evaluaciones -en las que supuestamente no intervienen los directores o tutores- la tesis es defendida ante un tribunal.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.

Junto al escrito de queja dirigido a esta Comisión se acompañan los enlaces de los textos publicados por El Mundo, en su edición digital, y copia de los documentos de identificación y certificación docente y profesional de la interesada respecto a estas actuaciones.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS.

- 1) Art. I.2.- El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.
- 2) Art. I. 4. 4.- Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que: a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.
- 3) Art. I.5.- El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos.

4) Art. II.5.- El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor y propiedad intelectual que se derivan de toda clase de actividad creativa. Evitará toda forma de plagio y prestará especial atención a que la reproducción de contenidos a través de medios tecnológicos no vulnere los referidos derechos.

5) Art. III.1.- El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia: a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.

En representación de Unidad Editorial Información General y de la periodista XXXXXXXX XXXXXXXX, el abogado Juan Luis Ortega Peña formula escrito de alegaciones en oposición, para afirmar que el trabajo informativo ha sido meticuloso, diligente y ético, negando por tanto que haya sido infringido el Código Deontológico de la FAPE.

Se subraya, entre otras cosas, que la utilización de la palabra “*endogamia*” no constituye una falta a la verdad, sino que se trata de un término “*descriptivo*”, como ocurre con el contenido de uno de los titulares impresos (“*Un profesor dirige dos tesis a la vez a su mujer, becaria en su Departamento*”), lo cual queda corroborado por las fechas de la firma del compromiso documental y de entrega del pre-proyecto, según la normativa interior de ambas universidades para la elaboración de tesis.

En cuanto a la relación personal entre la doctorando y el codirector de sus tesis, el escrito de alegaciones señala que “*La concurrencia de cualquier tipo de relación sentimental puede afectar, de manera evidente, al desempeño o relación profesional. Muestra de ello es que esta práctica ha sido prohibida en numerosas Universidades y que la propia Universidad Rey Juan Carlos está en proceso de modificación de la normativa para proceder a su prohibición*”.

En la misma línea de desmentido de aseveraciones de la queja, el representante de Unidad Editorial cita direcciones de internet donde se identifica a Luis Miguel Romero Rodríguez como director de las

tesis elaboradas por su esposa, tanto en la URJC como en la Universidad de Huelva, contrariamente a lo manifestado por ambos. Por otra parte, niega que las inexactitudes detectadas en las informaciones de la periodista XXXXXX XXXXXXXXXX, de carácter menor, puedan modificar el fondo de las noticias o afectar a la veracidad de la información proporcionada en su conjunto.

“Se constata el interés público de la noticia publicada, en tanto que los hechos relatados aluden a instituciones de carácter público como la URJC y la Universidad de Huelva. Asimismo, la noticia recoge hechos relevantes a efectos de garantizar un sistema educativo de calidad, al identificar prácticas llevadas a cabo en el seno de la Universidad Pública y que, sin entrar a valorar la legalidad de las mismas, podrían comprometer la calidad de la investigación llevada a cabo. Por tanto, la noticia proporciona unas informaciones que son de interés general para la sociedad”, concluye el escrito de alegaciones, en el sentido de que la publicación de la noticia estaba plenamente justificada.

VI.-PRUEBAS PRACTICADAS.

Lectura y análisis de las noticias publicadas y los documentos aportados por las partes, así como diversos estudios estadísticos y doctrinales sobre los procesos de promoción de los profesores universitarios.

VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.

La endogamia resulta ser un fenómeno difícil de explicar en términos legales, se circunscriba o no al ámbito universitario, pero fácil de entender a los ojos de la sociedad. Porque no está vinculada necesariamente a comportamientos ilícitos, sino que la mayoría de las veces se produce al amparo de reglamentos y normas que parecen dictados al efecto de favorecerla.

No quiere decir esto, que resulte despreciable la opinión de quienes comparten ese modelo viciado de gestión, al considerar positivo que, por ejemplo, en los procesos de selección del profesorado universitario se favorezca y se retenga el talento surgido en la comunidad educativa más cercana, aunque pocos consideren aceptable defenderla en público, por motivos estéticos.

Según datos actualizados, en España aún el 75% de las universidades públicas presenta niveles de contratación de sus

propios doctores superiores al 50%, lo que nos revela la magnitud del fenómeno. Otros países ya lo han erradicado, por razones poderosas que tienen que ver con sus efectos: la endogamia hace descender la internacionalización de los equipos, favorece el estancamiento del conocimiento y, por lógica, limita el impacto de la investigación realizada bajo su tutela, aunque en términos objetivos haya crecido su potencial, lo que nos llevaría a señalar una paradoja que contradice sin duda la moral científica.

Pero es en el ámbito personal donde se acusa un efecto negativo mayor, al propiciar la acumulación de poder en la cúpula docente, porque favorece las relaciones de mera lealtad, y no de mérito, como pago de favores, o por vínculos familiares, aspecto que nos aproxima al contenido de la noticia objeto de análisis.

No estaríamos en el asunto que nos ocupa, ante un caso prototípico de endogamia o localismo, entendido el fenómeno como un esfuerzo de la universidad para potenciar un talento engendrado por ella misma, en forma de profesores que antes fueron alumnos, sino ante la denuncia de un trato favorecedor a una persona por razones de parentesco o consanguinidad, el clásico nepotismo.

Sobre el marco regulatorio que se describe en la noticia, la propia autora de la queja reconoce en su argumentación que requirió a la periodista para que consultara otras fuentes que supieran explicarle mejor la normativa en que se mueve la promoción de los doctorandos, aceptando que sin duda es un marco enrevesado, incluso, perturbador si el que investiga es ajeno a la institución docente.

El caso es que en la noticia no se denuncian actos ilegales, sino una actuación que choca frontalmente con la ética y estética que entienden los ciudadanos como valores reconocidos. La noticia en sí, no sería el hecho de una práctica endogámica entre familiares, circunstancia que muchas personas considerarían sospechosa, sino del abuso de una reglamentación que probablemente se dictó con un propósito más noble.

La queja desautoriza las imprecisiones de la noticia, como identificar al marido como director de la tesis, en lugar de hacerlo como codirector, o a la denunciante como coeditora de la revista "Index-comunicación", en lugar de editora asociada, motivo por el cual la periodista es tachada de machista y manipuladora.

La información publicada por El Mundo y el escrito de queja se mueven por tanto en territorios diferentes: una en el fondo y el otro

en la forma. Hay acusaciones contra la periodista sobre todo tipo de imperfecciones, sensacionalismo, desmesurado despliegue tipográfico, pero no se desmiente ningún hecho sustancial, y eso es lo que parece sonrojar a la interesada.

Para la periodista, es evidente, mal está lo que mal parece, y la noticia aquí analizada tiene todos los elementos para mostrar un episodio sórdido. Se explica a los ciudadanos un suceso que llama la atención por irregular, porque sin duda es irregular a los ojos de la sociedad, por muchos reglamentos y dictámenes que se esgriman en su defensa.

Aun aceptando que hubieran podido cometerse algunas imprecisiones en el relato, consideramos en cuanto a contenido, que la periodista obró correctamente. Su versión no altera la realidad. La información describe hechos y no acusa falsamente a los personajes. Se verificaron suficientemente los datos en fuentes conocedoras del tema y se llama a las cosas por su nombre.

En definitiva, en la noticia publicada por El Mundo no se ofende a la verdad, sino todo lo contrario.

VIII.- RESOLUCIÓN.

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo no advierte que el periódico El Mundo, ni la periodista XXXXXX XXXXXXX, hayan incumplido el Código Deontológico de FAPE.

Fecha de Reunión de la Comisión

11 de marzo de 2024